

A LA MESA DE CONTRATACION

ASUNTO: *INCIDENCIA DETECTADA EN LA DOCUMENTACIÓN DEL LICITADOR CLF DERECHO PUBLICO S.L.P, REPRESENTADA POR D. RODRIGO CABALLERO VEGANZONES, PARA EL CONTRATO DE ASISTENCIA LETRADA Y JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS NO EMPRESARIALES, EXCLUIDA LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL, AL COMPORBARSE PARA ANALIZAR LA ARGUMENTACIÓN QUE HA PRESENTADO PARA JUSTIFICIÓN DE BAJA DESPROPOCIONADA DE SU OFERTA ECONÓMICA.*

Por la Unidad de Contratación Administrativa se remite a esta Asesoría Jurídica Municipal como servicio al que competente y además responsable del contrato de defensa jurídica y judicial letrada del Ayuntamiento y sus organismos autónomos no empresariales, el escrito de argumentaciones presentado por el Sr. Caballero Veganzones en rep. De CLD Derecho Público S.L.P. (registro de entrada 202299900008450, fecha 2022-04-29), en el marco del procedimiento de justificación de su baja oferta económica incurso en presunción de anomalía.

Para proceder al estudio de la justificación plasmada en el repetido escrito, habida cuenta que la oferta económica está íntimamente ligada a la organización del servicio propuesto con su organigrama y organización de los Letrados concretos que ejecutarán el contrato, y también refiere el interesado en el comentado escrito a coste/hora/letrado, accedo el documento que al respecto presentó en su plica el interesado "MEMORIA GESTION DEL SERVICIO", donde se detalla la identificación de los concretos Letrados que ejecutarán en contrato.

La organización del servicio, en cuanto a los Letrados concretos de ejecución del contrato, obliga al adjudicatario durante la duración del contrato, debiendo mantenerla conforme la hubiera propuesto en su propuesta proyecto-memoria.

Así el PCAP en la cláusula VIGESIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.- A.2 del adjudicatario. B.1) OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO, en diversos apartados, y de forma expresa en los siguientes que transcribimos:

".....

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir durante todo momento de ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello y en los términos en los que se hubiera comprometido en su oferta, en especial a los abogados designados para la ejecución del contrato conforme a su propuesta (máximo 5 letrados).

Esta obligación se considera esencial.

- El contratista queda obligado a organizar y prestar el servicio con sujeción a lo establecido en el contrato, en los pliegos y en la oferta adjudicada y dentro de los plazos señalados en el mismo...

Al comprobar como configura CLF Derecho la organización letrados de ejecución del contrato propuesta, **detecto que ha propuesto a 6 LETRADOS**, identificándolos con sus respectivos nombres y apellidos.

Se recordará que otro licitador GRUPO UNIVE SERVICIOS JURIDICOS S.L, UNIVE ABOGADOS UTE, fue excluido del proceso de licitador por exceder el número de letrados concretos propuestos para la ejecución del contrato del permitido como máximo en el pliego de cláusulas administrativas (cinco) no siendo subsanable el error que padeció.

Dicho licitador Grupo Unive Servicios Jurídicos interpuso recurso contractual ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (recurso nº 29/2022 C.A. Castilla-La Mancha 3/2022), siendo dictada Resolución por dicho Tribunal, Sección 1ª, con fecha 10-2-2022 (Nº 197/2002), desestimando el recurso.

Nos remitimos a dicha Resolución nº 197/2022 del TACRC que también debe obrar en el expediente de esta contratación en curso, pero transcribo este párrafo del Fundamento de Derecho Octavo:

“....

Y más importante aún, de permitir que la actora subsanase su oferta, ello afectaría – directa e inexorablemente– a su parte técnica ponderable, según se ha expuesto ya, mediante el criterio de la organización del servicio con hasta 8 puntos. Es evidente que una minoración de dos efectivos, sobre un total de siete, ha de repercutir en los aspectos que tiene en cuenta dicho criterio, al valorar cuestiones –entre otras– como el modo en que «[...] se distribuirían y repartirían los procesos judiciales por materias, tareas y trabajos entre ellos», así como el «[s]istema de coordinación, colaboración, información, comunicación y sustituciones entre los mismos» [letra B) de la cláusula decimocuarta del PCAP]. De ahí que no quepa la subsanación de dicho documento porque eso sería una alteración de la oferta y de su contenido, vulnerando el principio de igualdad de los licitadores, en el sentido vedado por la doctrina de este Tribunal ya extractada.

.....”

Detectado ahora aunque más tardíamente que concurre análoga circunstancia en la organización del servicio vinculante del licitador CLF DERECHO PUBLICO S.L.P, es decir exceder del máximo de cinco letrados para la ejecución del contrato, no siendo subsanable y

contravenir al respecto el PCAP que es claro en diversas de sus cláusulas, ha de conllevar a que no pueda proseguirse con el procedimiento de oferta económica incurso en presunción anormalidad de CLF DERECHO PUBLICO S.L.P. para emitir informe.

Es procedente en cambio que la Mesa de Contratación, ante esta circunstancia evidenciada, considerando que no se han realizado las puntuaciones totales finales ni propuesta de clasificación de ofertas al órgano de contratación, deje sin efecto las puntuaciones parciales dadas CLF DERECHO PUBLICO S.L.P., debiendo ser excluida del procedimiento de licitación y continuar con la puntuaciones finales de los otros dos licitadores ajenos a esta cuestión.

No excluir del procedimiento licitación a CLF DERECHO PUBLICO S.L.P daría lugar a la vulneración del principio de igualdad en esta licitación, máxime teniendo en cuenta que otro licitador GRUPO UNIVE fue expulsado por análoga circunstancia.

La exclusión automática de la que fue objeto GRUPO UNIVE SERVICIOS JURIDICOS, SL, estuvo en que en su documentación administrativa del sobre A, incluyó en el anexo II una relación con identidad de 7 letrados para la ejecución del contrato (sobrepasando 5 máximos). CLF DERECHO PUBLICO SLP sí se ajustó en la documentación administrativa del sobre A, anexo II, al máximo de 5 Letrados identificados de ejecución del contrato, sin embargo no ha sido congruente con ello en su organización propuesta como vinculante para la ejecución del contrato, excediéndose en cuanto a dicho número e identificación de Letrados de ejecución del contrato, pasando a 6.

La Mesa de Contratación en la apertura del sobre A) actuó correctamente admitiendo a trámite a los licitadores que cumplían con la documentación en esa fase.

Posteriormente en la apertura del sobre de criterios de juicio de valor (organización del servicio) la Mesa de Contratación verificó únicamente que contenían el documento de proyecto-memoria, sin entrar en su detalle y contenido e indicó se remitieran a los funcionarios informantes de este criterio de valoración.

Remitido dicho informe por los funcionarios de dicho grupo de trabajo, la Mesa de Contratación de su lectura no se desprendía en lo que respecta a la organización del servicio de CLF DERECHO PUBLICO SLP que estuviera montado sobre la pivotación de 6 letrados identificados de ejecución del contrato, y por eso aceptó el informe para puntuar este apartado al mencionado licitador.

Detectado ahora aunque más tardíamente, debe correr la misma desgracia que padeció Grupo Unive, porque se trata de análoga circunstancia y el error es insubsanable, en

cumplimiento de los principios rectores de la licitación y contratación, particularmente el de igualdad.

A la vista de todo lo expuesto, y debiéndose tener muy presente la reiterada resolución 197/2022 del TACRC

CONCLUSIONES

1ª.- No procede proseguir el procedimiento de evaluación de oferta económica baja en presunción de anormalidad del licitador CLF DERECHO PUBLICO S.L.P.

2ª.- Procede excluir del procedimiento de licitación a CLF DERECHO PUBLICO S.L.P, dejando sin efecto las puntuaciones parciales que hubiera obtenido.

3ª.- Procede continuar con el procedimiento de licitación con los otros dos licitadores, debiendo sumar las puntuaciones parciales que hubieran obtenido con la que resulte de sus respectivas ofertas económicas, para llegar a las puntuaciones finales totales y propuesta de clasificación por orden decreciente.

EL TITULAR DE LA ASESORIA JURIDICA,

Fdo. Julián Gómez-Lobo Yanguas